

chos, por su cuenta, todas las reparaciones que durante el término de dos años provengan de defectos de la construcción, ó de la mala calidad de los materiales empleados.

Séptima. Los Sres. Mackin y Dillon quedan además sujetos á las prevenciones contenidas en los artículos 2,411 y 2,416 del Código Civil del Estado.

Octava. El Gobierno, nombrará una persona que con el carácter de Interventor, vigile la ejecución de las obras objeto de este convenio, bajo las instrucciones que al efecto se le den por el mismo Gobierno.

Novena. Si notare el Interventor que los Sres. contratistas no cumplen estrictamente con las obligaciones y condiciones que se imponen por esta convención, dará aviso inmediatamente al Gobierno.

Décima. El Interventor será pagado por el Gobierno del Estado durante los doce meses á que se refiere la cláusula cuarta. Si pasado este tiempo no se hubieren concluido las obras, el honorario de aquél, será satisfecho por los contratistas.

Undécima. Semanariamente se entregará por la Tesorería General del Estado, á los Sres. Mackin y Dillon, á cuenta del precio total de la obra, y previa conformidad del Interventor, la cantidad de dinero que importe en ese lapso, el trabajo ejecutado y el valor de los materiales de construcción. De esta cantidad se deducirá un quince por ciento, que quedará en depósito en la Oficina expresada, con el carácter de garantía, por parte de aquellos Sres. para el cumplimiento de las obligaciones que por el presente, contraen.

Duodécima. Los Sres. Mackin y Dillon dirigirán personalmente la construcción de las obras de que se trata, y no podrán encomendar á otra ú otras personas su dirección, á no ser que el Gobierno lo consienta.

Décima tercera. Los empresarios Mackin y Dillon, además de la seguridad que se menciona en la cláusula 11ª constituyen desde luego y con el mismo objeto que la anterior garantía, un depósito de la cantidad de \$5,000.00 cinco mil pesos, en la casa de comercio de los Sres. Patricio Milmo é Hijos Sucesores, cuya suma queda á disposición del Gobierno, para resarcir los perjuicios que se originen por la falta del cumplimiento del presente contrato; y el recibo expedido por los citados Sres. Milmo é Hijos Sucesores, queda en poder de la Tesorería General del Estado, para hacer efectivo su valor, llegado el caso.

Décima cuarta. El presente contrato caducará:

1º Por muerte de los dos empresarios ó por la de uno de ellos, si el que sobreviviere no quisiere continuar con el contrato.

2º Por no cumplir los empresarios con lo prevenido en la cláusula 11ª

Décima quinta. La caducidad será decretada administrativamente por el Gobierno.

Décima sexta. El depósito que se menciona en la cláusula 13ª de la suma de cinco mil pesos, que está constituido en la casa de los Sres. Milmo é Hijos Sucesores, se perderá á favor del Erario del Estado, siempre que los empresarios, no concluyan las obras objeto de este convenio, en el plazo de doce meses que se establece en la cláusula 4ª, salvo el caso de que la demora fuere justificada por causas satisfactorias para el Gobierno.

Y para constancia y cumplimiento, se extiende el presente y se firmó por ambas partes contratantes, en Monterrey, á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos dos, por duplicado y con las estampillas que se requieren, conforme á la Ley del Timbre.—Un sello que dice:—Tresorería General del Estado de Nuevo-León.—David Guerra.—Rúbrica.—Mackin y Dillon.—Rúbrica.

Es copia del original que queda en esta Tesorería, la cual copia se remite á la Secretaría de Gobierno.—Monterrey, Agosto 6 de 1,902.—E. T. G., *David Guerra*.

## Anexo Número 1,170.

Tresorería General del Estado de Nuevo-León.—Un sello que dice:

Patricio Milmo é Hijos Sucesores.—Monterrey.—México.—Por \$5,000.00.

Recibimos del Sr. Clarence Lee, por cuenta de los Sres. Mackin y Dillon, la suma de cinco mil pesos, que quedan en depósito en nuestro poder y á disposición del Superior Gobierno del Estado, para garantizar el cumplimiento del contrato que los citados Sres. Mackin y Dillon han celebrado con el mismo Gobierno, para la construcción de un edificio para las Escuelas Normales del propio Estado; en el concepto de que no podrán disponer los repetidos Sres. Mackin y Dillon de la cantidad expresada, hasta que no lo ordene el Gobierno.—Monterrey, Agosto 4 de 1902.—P. P. Patricio Milmo é Hijos Sucesores.—C. de Tárnava.—Rúbrica.—Diez estampillas del curso legal debidamente canceladas.—Por valor de cinco pesos.

Es copia del original que queda en esta Tesorería.—Monterrey, Agosto 6 de 1902.—E. T. G.—*David Guerra*.

## Anexo Número 1,171

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 15,748.

Para conocimiento de esa H. Cámara, tengo la honra de remitir á Uds. una copia del contrato que el C. Tesorero General del Estado, en representación del Ejecutivo, celebró con los Sres. Ingenieros Mackin y Dillon, para la construcción en esta Ciudad, de los edificios para Escuelas Normales de Profesores del Estado, por la cantidad de \$88,230.80 cts. ochenta y ocho mil doscientos treinta pesos ochenta centavos.

Reitero á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Agosto de 1902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

## Anexo Número 1,172.

*MANUEL G. RIVERO*, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 31.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y los Sres. Ingenieros Mackin y Dillon, con fecha cuatro de Agosto del corriente año, para la construcción en esta Ciudad de los edificios para Escuelas Normales de Profesores del Estado.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*.—Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 14 de Noviembre de 1902.—*Manuel G. Rivero*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Documento LVIII.

### Anexo Número 1,173.

#### CONTRATO DE SEGUROS CONTRA INCENDIO.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Número 6,888.

Con fecha 14 de Noviembre último, el Gobierno ha propuesto á la Compañía de seguros sobre incendios "Mancher", el siguiente seguro de los edificios del Estado:

"El Gobierno del Estado de Nuevo-León, propone á la Compañía de Seguros contra Incendios "The Manchester", le asegure lo siguiente, á saber:

1.	Sobre el edificio "Palacio del Gobierno", de construcción maciza, parte de planta baja y parte de un piso, situado en la Plaza del Cinco de Mayo,.....	\$ 400,000.00
1 A.	Sobre el contenido, muebles y efectos existentes en el citado Palacio.....	100,000.00
2	Sobre el edificio del Colegio Civil, de construcción maciza, parte planta baja y parte de un piso, situado en la Plaza del Colegio Civil.....	125,800.00
2 A.	Sobre el contenido, muebles y efectos existentes en el citado Colegio.....	25,000.00
3	Sobre la "Penitenciaría del Estado", de construcción maciza, parte de planta baja y parte de un piso, situada en la Calzada del Progreso, junto á la Alameda.....	215,000.00
3 A.	Sobre el contenido, muebles y efectos existentes en el citado edificio.....	15,000.00
4	Sobre la "Escuela de Jurisprudencia," de construcción maciza, de sólo planta baja, situada en la calle de Abasolo,.....	15,000.00
5	Sobre el "Hospital González," de construcción maciza, de planta baja y un piso situado en la calle del Hospital, frente á la Plaza.....	80,000.00
5 A.	Sobre el contenido, muebles y efectos existentes en el citado Hospital.....	20,000.00
6	Sobre la "Escuela de Medicina," de construcción maciza, planta baja solamente, situada en la calle del Hospital, frente á la Plaza Cuauhtemoc,.....	10,000.00
7	Sobre el Cuartel de la Mestranza, de construcción maciza planta baja solamente, situado en la calle de Abasolo,.....	8,000.00
8	Sobre el "Cuartel Juárez," de construcción maciza, de solo planta baja, situado en la Plaza Juárez,.....	8,000.00
	Total:.....	\$1,021,000.00

Propuesta para el seguro de los edificios del Gobierno, Hoja N° 2.

Duración del Seguro..... 5 años.

De 1º de Noviembre de 1900 á 1905.

#### PREMIOS POR 5 AÑOS.

Nº 1	\$ 0.50	por mil	.....	\$1,250.00
" 1A	" 0.50	" "	.....	" 375.00
" 2	" 0.50	" "	.....	" 575.00
" 2A	" 0.50	" "	.....	" 37.50
" 3	" 0.50	" "	.....	" 250.00
" 3A	" 0.50	" "	.....	" 25.00
" 4	" 0.50	" "	.....	" 30.00
" 5	" 0.50	" "	.....	" 30.00
" 5A	" 0.50	" "	.....	
" 6	" 0.50	" "	.....	
" 7	" 0.75	" "	.....	
" 8	" 0.75	" "	.....	
Total de premios,			.....	\$2,572.50
Costo de la póliza			.....	" 1.00
Impuesto del Gobierno. 3 % sobre la prima.			.....	" 77.18
Estampillas R. I. 1 c. por cada \$100.00 asegurados.....			.....	" 102.10
Total de premios y gastos.....			.....	\$2,752.78

Monterrey, Octubre 14 de 1,900.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Por acuerdo expreso del Sr. Gobernador.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Rúbrica.—Octubre 24 de 1,900.—Es igual esta nota y el anexo, á la que se le dió, firmada, al Sr. Comisionado D. Luis Mercader, con esta fecha.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbrica."

Tengo la honra de trascribirlo á Ud., remitiéndole adjuntos por acuerdo del Sr. Gobernador, un ejemplar de cada una de las pólizas de la "Manchester" y "Sun Insurance," en virtud de haberse concertado con ambas Compañías dicho seguro, así como las anotaciones y aclaraciones de una y otra empresa á sus respectivas pólizas; recomendando á Ud. por disposición del propio Sr. Primer Magistrado, se sirva dedicar cuidadosa lectura á las cláusulas que éstas contienen al reverso, á fin de que en todo caso, en su oportunidad, surtan sus efectos tales documentos, mediante las gestiones correspondientes que se lleven á cabo por esa Tesorería con arreglo á las expresadas condiciones. Igualmente tengo la honra de recomendar á Ud. por acuerdo superior, se sirva mandar pagar al Sr. Luis Mercader, Agente de las Compañías en referencia, \$2,753.78 dos mil setecientos cincuenta y tres pesos setenta y ocho cts., valor en junto de premios y gastos, incluido en ellos \$1.00 un peso, costo de la póliza de la "Sun Insurance," que no figurá en el total á que se refiere el convenio inserto.

De todo suplico á Ud. se sirva acusarme recibo.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 8 de Diciembre de 1,900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Tesorero General del Estado.—Presente.